



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00433	00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO CORDOBA GUERRERO						
DEMANDADAS	COOPEVIAN CTA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda; se tiene que las entidades codemandadas a pesar de encontrarse debidamente notificadas del auto admisorio del proceso de la referencia no dieron contestación a la demanda.

En consecuencia y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CUATRO (4) DE MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **UNA y TRENTA de la TARDE (01:30 P.M.)** la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13503820>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:  
<https://call.lifesizecloud.com/13503820>

PROYECTO: J.S.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

***PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:***

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 30 a 1246.

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la codemandada COOPEVIAN CTA

**Testimonial:** Se decretan los testimonios de los señores LUIS ENRIQUE ALVAREZ PINEDA, TULIO LOAIZA GALLEGO.

**NO** se decreta la inspección judicial solicitada con la demanda por considerar que con la prueba documental allegada es posible verificar los hechos que pretenden acreditarse con la inspección.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Vínculo de acceso a audiencia virtual:  
<https://call.lifesizecloud.com/13503820>

PROYECTO: J.S.

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e9e24424a5bafbe3b9d2a7a5745ac06703722c493fed5de51db8c341860ec**  
Documento generado en 16/02/2022 10:32:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**